377

1/c/414

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

RECTORIA H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

16364

En esta Comisión de Educación se encuentra un conjunto de documentos turnados por el C. Rector en virtud de los cuales se planteó la creación del Centro de Educación Continua y Abierta y, resultando:

1.- Que desde el mes de agosto de 1987 el Departamento de Investigación Científica y Superación Académica (DICSA) de esta Casa de Estudios, tuvo su primera experiencia en materia de educación continua, a través del "Programa de Actualización Profesional", adscrito a la Coordinación de Desarrollo Académico del referido departamento, habiendo emitido una convocatoria para todas las escuelas y facultades de la Universidad de Guadalajara con el objeto de organizar convenientemente en lo sucesivo, los cursos de educación continua:

2.- Que los cursos de educación continua, a través del Programa de Actualización Profesional, han tenido desde luego una respuesta positiva, tanto de parte de las escuelas y facultades de nuestra Universidad, como de los profesionistas interesados en su actualización académica en lo particular y de diversas empresas públicas y privadas que pretenden poner aquellos conocimientos recientes de la ciencia y de la tecnología al alcance de sus trabajadores, vinculándose la Universidad de Guadalajara, por este medio, con el aparato productivo de la región:

3.- Que habiéndose creado la Dirección de Desarrollo Académico, al tenor del dictamen de la Comisión de Educación aprobado en fecha 14 de agosto de 1989, se desprenden como funciones de la misma las correspondientes a la educación continua y demás modalidades, dentro del punto Segundo, incisos 4, 7 y 8, que a la letra dicen:

> 4.- Promover la formación, actualización y desarrollo de recursos humanos para el trabajo académico, a través de becas, cursos, talleres, seminarios y eventos similares.
>
> 7.- Apoyar los procesos de reestructuración, diseño e innovación curricular para impulsar la flexibilidad y diversificación de la oferta de servicios académicos.
>
> 8.- Coadyuvar en la elaboración de proyectos para implementar en la Universidad opciones de innovación educativa.

4.- Que por la prioridad que merece el campo de la educación continua y demás modalidades relacionadas, tales como la educación abierta y la educación a distancia, se reconoce la necesidad que tiene la Universidad de Guadalajara, de constituir el respectivo Centro de Educación Continua y Abierta, de conformidad con el marco normativo vigente y aplicable:

##

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

RECTORIA

En Virtud de los resultados expuestos, esta Comisión de Educación encuentra elementos justificativos que acreditan la existencia de la mencionada necesidad, mismos que se desprenden de los documentos turnados por la Rectoría y, considerando:

I.- Que la Universidad de Guadalajara, en mérito de lo ordenado por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:

II.- Que la Universidad de Guadalajara, tiene el tenor de lo dispuesto por la fracción I del artículo 41o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la responsabilidad de encargarse de la organización, vigilancia y desarrollo de la educación del bachillerato y, en general, de la enseñanza media y superior, en todas sus modalidades, tanto profesionales como técnicas, salvo las excepciones que señale la Ley:

III.- Que la Universidad de Guadalajara, es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Gobierno de la República, y que fue creada en virtud del decreto número 2721 del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 7 de septiembre de 1925, que posibilitó la promulgación de la primera Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara con fecha 25 de septiembre de 1925; esta Casa de Estudios encuentra definida su personalidad jurídica al tenor de lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, promulgada por el Ejecutivo local con fecha 6 de septiembre de 1952, en ejecución del decreto número 5765 del Honorable Congreso del Estado de Jalisco:

IV.- Que tal y como lo señalan las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en vigor, se identifican como fines de la Universidad, la conservación y transmisión de la cultura, la educación superior, la formación de profesionales y técnicos, la investigación científica y el estudio de los problemas actuales de la convivencia humana y particularmente de México:

V.- Que el artículo 11o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, señala que nuestra Máxima Casa de Estudios, para mejorar el cumplimiento de su misión, podrá fundar e incorporar nuevas instituciones y modificar o suprimir cualquiera de las existentes:

VI.- Que compete al Honorable Consejo General Universitario, con apego a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 15o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, determinar sobre la fundación de nuevos planteles, institutos, departamentos, divisiones, oficinas o cualquier otra dependencia que tienda a ampliar o mejorar las funciones universitarias, y sobre la modificación o supresión de cualquiera de las existentes por notoria conveniencia: y

VII.- Que es atribución de la Comisión de Educación del Honorable Consejo General Universitario, en atención a lo dispuesto por la fracción I del artículo 30o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, proponer

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

RECTORIA

las medidas necesarias para perfeccionar los mecanismos educativos, las normas pedagógicas y las bases específicas sobre la dirección, organización y administración de la enseñanza en la Universidad.

Por lo anteriormente expresado y con fundamento en las consideraciones de Derecho a que haya lugar con los numerales de los distintos ordenamientos legales invocados a lo largo de los considerandos, esta Comisión de Educación propone ante el Honorable Consejo General Universitario, el siguiente

D I C T A M E N :

PRIMERO.- Se crea con fecha del presente dictamen, el CENTRO DE EDUCACION CONTINUA Y ABIERTA, dependiente de la Dirección de Desarrollo Académico que, a su vez depende de la Dirección General Académica de la Universidad de Guadalajara, a fin de atender los programas de actualización profesional y de enseñanza abierta, como políticas institucionales de esta Casa de Estudios, de acuerdo con las necesidades de la región.

SEGUNDO.- Son fines del Centro de Educación Continua y Abierta los siguientes:

I.- La vinculación, a corto plazo, con el aparato productivo.

II.- La diversificación de la oferta académica, ofreciendo opciones más flexibles frente a las condiciones normales (espacio-temporales) de las instituciones de educación superior tradicionales.

III.- La renovación de curricula abiertos y adaptables, capaces de incorporar permanentemente los avances científicos y técnicos a nivel mundial: y

IV.- El autofinanciamiento de las actividades del Centro, buscando en ello el fortalecimiento de sus fines.

TERCERO.- Son funciones del Centro de Educación Continua y Abierta los siguientes:

I.- Organizar todos aquellos cursos curriculares y, extracurriculares, tendientes a actualizar a los profesionistas y a todas aquellas personas interesadas en conocer las innovaciones técnicas y científicas del momento. En tratándose de la organización de programas curriculares de educación continua a nivel de posgrado, el Centro de Educación Continua y Abierta deberá coordinarse con la Escuela de Graduados. En el caso de programas que organice el Centro en coordinación con Facultades, Escuelas o Institutos, la acreditación se hará conjuntamente con la dependencia respectiva.

II.- Coordinar el sistema de enseñanza abierta en la Universidad de Guadalajara, en el nivel superior, atendiendo sus distintas modalidades.

III.- Expedir los comprobantes de estudio, de conformidad con lo ordenado por el marco normativo aplicable.

##4

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

RECTORIA

IV.- Inscribir a los participantes de los cursos que ofrece, en auxilio del Departamento Escolar.

V.- Establecer y recibir las cuotas de recuperación económica, mismas que serán depositadas oportunamente en la Tesorería de la Universidad, atendiendo las peculiaridades de cada curso.

VI.- Formular un tabulador flexible para el pago de honorarios a los expositores de los cursos.

VII.- Gestionar la compra de bienes muebles y la contratación de servicios externos que sean necesarios para la organización de sus cursos.

VIII.- Registrarse, ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de obtener la autorización correspondiente, para impartir cursos institucionales de capacitación y adiestramiento, en los términos del artículo 153-C de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO.- El Centro de Educación Continua y Abierta contará dentro de su estructura orgánica con:

I.- Un Director.

II.- Un Secretario.

III.- Un Coordinador General Académico.

IV.- Un Coordinador de Promoción y Difusión.

V.- La Comisión Dictaminadora.

QUINTO.- El Director del Centro de Educación Continua y Abierta, será nombrado por el Rector de la Universidad de Guadalajara, a propuesta del Director de Desarrollo Académico. Para ser Director del Centro de Educación Continua y Abierta, contando en todo caso con grado académico superior al bachillerato, es necesario reunir los requisitos establecidos al tenor del artículo 60o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara. El Director contará con voz, como representante del Centro de Educación Continua y Abierta, ante el Consejo General Universitario.

SEXTO.- El Secretario del Centro será nombrado por el Rector, a propuesta del Director de la propia dependencia, y con el visto bueno del Director de Desarrollo Académico, cumpliendo con los requisitos señalados por el artículo 70o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara. El Secretario tendrá las atribuciones previstas por el artículo 69o. del mismo ordenamiento legal.

SEPTIMO.- Sólo tendrán valor a curricula las constancias y los diplomas relativos a los programas de actualización profesional y educación abierta, cuando sean expedidos a través del Centro de Educación Continua y Abierta. En tratándose de cursos realizados en coordinación con la Escuela de Graduados, las constancias y los diplomas relativos serán signados por las autoridades de ambas dependencias, de conformidad con lo dispuesto por la legislación universitaria.

##

##5

377

418

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

RECTORIA

OCTAVO.- Se faculta al C. Rector para que ejecute el presente dictamen en los términos del Artículo 40o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jal., a 9 de mayo de 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

LIC. RAUL PADILLA LOPEZ

ING. ANTONIO OROPEZA CHAVEZ

LIC. CARLOS MOYADO ZAPATA

ING. JOSE ANTONIO SANDOVAL MADRIGAL

JUAN MANUEL SOTO GARCIA

EL SECRETARIO

LIC. GUILLERMO A. GOMEZ REYES

s*